



RESOLUCION No 0086
(16 de junio de 2025)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL MUNICIPIO DE MOCOA, POR EL AÑO GRAVABLE 2024 Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN"

La Secretaria Financiera y Administrativa del Municipio de Mocoa, en ejercicio de las facultades que les confiere el Acuerdo 012 de diciembre de 2024 y dando aplicación al Artículo 204 del mismo Acuerdo, en concordancia con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 287 de la Constitución de política de Colombia, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, en tal virtud puede administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que los artículos 66 de la ley 383 de 1997, 59 de la ley 788 de 2002 y 121 de la ley 1617 de 2013, establecen que las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento tributario serán aplicables en el orden territorial y Distrital conforme a la naturaleza y estructura funcional de los impuestos.

Que por medio del Acuerdo 012 de diciembre de 2024, se adoptó el estatuto tributario y régimen procedural, aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Mocoa y en el mismo, atendiendo lo referido en el párrafo anterior, se establece como marco de referencia para el procedimiento tributario y se determinó que las mismas serán las señaladas en el Estatuto Tributario Nacional. En todo caso priman las normas procedimentales establecidas en Estatuto Tributario Nacional frente a cualquier ambigüedad que pudiera presentarse con lo establecido en el Acuerdo 012 de diciembre de 2024.

Que de conformidad con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional con sus modificaciones y/o adiciones, en concordancia con el artículo 204 del Acuerdo 012 de diciembre 2024, corresponde a la Secretaria Financiera y Administrativa del



Municipio de Mocoa, realizar estudios y cruces de información con el objeto de aplicar diferentes programas tendientes a incrementar el recaudo y control de las rentas e impuestos municipales, por lo que se hace necesario solicitar a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, entidades públicas del orden Nacional, Departamental, Municipal comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, entidades descentralizadas del Municipio, instituciones educativas, contribuyentes y no contribuyentes, el suministro de la información requerida.

Que la Secretaría Financiera y Administrativa, señalará en la presente resolución la información a suministrar, los sujetos obligados, las especificaciones técnicas que deben cumplirse para la entrega de la información en medios magnéticos y las sanciones aplicables por la no entrega de la información, por la extemporaneidad, por errores en la presentación y las demás sanciones que le sean aplicables en atención a lo estipulado por el Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Información de ingresos obtenidos: Las personas jurídicas; las sucesiones ilíquidas; las entidades del sector financiero, incluidos los fondos y las entidades del sector cooperativo y todas aquellas entidades o empresas vigiladas por la Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Economía Solidaria; las sociedades de hecho; los consorcios, las uniones temporales y demás contratos de colaboración empresarial, las propiedades horizontales; las personas naturales y jurídicas del Régimen Simple de Tributación; las personas naturales responsables de IVA; las personas naturales no responsables de IVA cuyos ingresos brutos sean iguales o superiores a tres mil (3.000) UVT; independiente de que su domicilio sea en Mocoa o fuera del Municipio de Mocoa, de que cuenten o no con establecimiento de comercio y que sus operaciones en la jurisdicción del Municipio de Mocoa sean permanentes u ocasionales, deben suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades de quienes recibieron ingresos, o abonos en cuenta por un valor anual acumulado igual o superior a cien (100) UVT, por concepto de **venta de bienes y/o servicios en la jurisdicción del Municipio de Mocoa durante el año gravable 2024:**

- Concepto
- Tipo de Documento
- Número de Identificación
- Dígito de verificación - DV
- Primer Apellido
- Segundo Apellido
- Primer Nombre





- Otros nombres
- Razón Social
- Dirección
- Departamento
- Municipio
- Teléfono
- Correo electrónico
- Ingresos Brutos Totales
- Ingresos fuera del Municipio
- Devoluciones rebajas y descuentos fuera del Municipio
- Ingresos Brutos en este Municipio (15-16-17)
- Devoluciones rebajas y descuentos en el Municipio
- Ingresos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados en el Municipio
- Total, Ingresos Gravables (18-19-20)
- Total, retenciones fuera del Municipio
- Total, retenciones dentro del Municipio
- Total, autorretenciones dentro del Municipio

Parágrafo 1. En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar estará en cabeza de:

En los consorcios y uniones temporales, el representante de la forma contractual.

- a. En contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
- b. En los contratos de cuenta de participación, el socio gestor.

Parágrafo 2. En el caso de los ingresos, o abonos en cuenta anuales acumulados que sean inferiores a cien (100) UVT, se deberían reportar como cuantías menores con el numero de identidad 222222222.

ARTÍCULO 2. Información de pagos o abono en cuenta: Las personas jurídicas; las sucesiones ilíquidas, las entidades del sector financiero, incluidos los fondos y las entidades del sector cooperativo y todas aquellas entidades o empresas vigiladas por la Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Economía Solidaria; las sociedades administradoras de carteras colectivas; las sociedades fiduciarias por sí y por los patrimonios autónomos que administran; las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal sean centralizados o descentralizados; las sociedades de hecho; los consorcios, las uniones temporales y demás contratos de colaboración empresarial; las propiedades horizontales; las personas naturales y jurídicas del Régimen Simple de Tributación; las personas naturales responsables de IVA y las personas naturales no responsables de IVA cuyos ingresos brutos sean iguales o superiores a tres mil 3.000 UVT; independiente de que su domicilio sea en Mocoa o fuera del Municipio de Mocoa, de que cuenten





o no con establecimiento de comercio y que sus operaciones en la jurisdicción del Municipio de Mocoa sean permanentes u occasioneles, que hubieren efectuado pagos o abono en cuenta de bienes y/o servicios, deben suministrar la siguiente información, en relación con cada uno de sus proveedores, de bienes y/o servicios en la jurisdicción del Municipio de Mocoa, cuando el monto de su sumatoria anual de los pagos o abonos en cuenta de cada uno de ellos, sea igual o superior a diez (10) UVT durante el año gravable 2024.

- Concepto
- Tipo de Documento
- Número de Identificación
- Dígito de verificación - DV
- Primer Apellido
- Segundo Apellido
- Primer Nombre
- Otros nombres
- Razón Social
- Dirección
- Departamento
- Municipio
- Teléfono
- Correo electrónico
- Pago o abono en cuenta fuera del Municipio
- Pago o abono en cuenta en el Municipio
- Retención de ICA

Parágrafo 1. Para efectos del presente artículo:

a) Entiéndase como compra de bienes en Mocoa lo siguiente:

- La realizada por cualquier medio a través de sucursales y/o agencias y/o establecimientos de comercio, ubicadas (os) en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la ciudad de Mocoa.
- La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas con o sin domicilio en Mocoa, con o sin establecimiento de comercio en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fue suscrito en Mocoa o si se reportó en el contrato u orden de pedido o suministro esta ciudad.

b) Se entenderá como compra de servicios los prestados o ejecutados en la jurisdicción del Municipio de Mocoa, sin tener en cuenta su lugar de contratación y desde donde se presten los servicios o si estos se prestan virtualmente o a través de medios tecnológicos.





Se mantienen las reglas establecidas en el Numeral 3 del Artículo 343 de la Ley 1819 de 2016.

c) Se debe reportar toda compra que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención en la fuente a título de Impuesto de Industria y Comercio.

Parágrafo 2. En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar estará en cabeza de:

- a. En los consorcios y uniones temporales, el representante de la forma contractual.
- b. En contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
- c. En los contratos de cuenta de participación, el socio gestor.

Parágrafo 3. En el caso de los pagos o abonos en cuenta anuales acumulados que sean inferiores a diez (10) UVT, se deberán reportar como cuantías menores con el número de identificación 22222222.

ARTÍCULO 3. Ingresos recibidos para tercero: Las personas jurídicas; las sucesiones ilíquidas; las entidades del sector financiero, incluidos los fondos y las entidades del sector cooperativo y todas aquellas entidades o empresas vigiladas por la Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Economía Solidaria; las sociedades administradoras de carteras colectivas; las sociedades f fiduciarias por si y por los patrimonios autónomos que administran; las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal sean centralizados o descentralizados; las sociedades de hecho; los consorcios, las uniones temporales y demás contratos de colaboración empresarial; las propiedades horizontales; las personas naturales y jurídicas del Régimen Simple de Tributación; las personas naturales responsables de IVA; y las personas naturales no responsables de IVA cuyos ingresos brutos sean iguales o superiores a quinientos 500 UVT; independiente de que su domicilio sea en Mocoa o fuera del Municipio de Mocoa, de que cuenten o no con establecimiento de comercio y que sus operaciones en la jurisdicción del Municipio de Mocoa sean permanentes u occasioneles, que hubieren obtenido ingresos recibidos para terceros, deben suministrarla siguiente información, en relación con cada uno de los terceros de los cuales obtuvieron ingresos recibidos para terceros e informar para quien se recibió el ingreso, se deberá informar la totalidad de los ingresos recibidos para terceros durante la vigencia 2024.

ARTÍCULO 4. Información parcial: Los sujetos obligados a reportar la información contenida en la presente resolución, o que cesaron sus actividades durante el año



gravable 2024, deben suministrar la información por fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades.

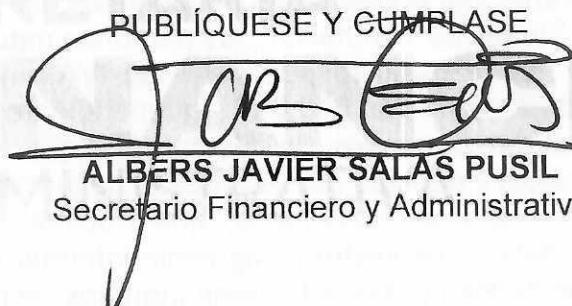
ARTÍCULO 5. Plazos de entrega: El Plazo para la presentación en debida forma de la información a la que se refiere la presente resolución será el último día hábil del mes de agosto de 2025.

ARTÍCULO 6. Procedimiento para la presentación en debida forma de la información: La información a que se refiere la presente resolución deberá presentarse a través de la plataforma dispuesta en siguiente link <https://servisamm.com/>. La evidencia de su presentación será el reporte de cargue en el sistema.

La información debe presentarse dentro de los plazos establecidos, atendiendo las especificaciones técnicas, el diseño de registro y formato de entrega contenidos en los Anexos que forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 7. Sanción por no enviar información o enviada con errores u omisión de información, cuando la información no sea suministrada, no se suministre dentro de los plazos establecidos para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, los obligados a presentarla incurrirán en las sanciones previstas de acuerdo a lo previsto en el artículo No 651 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 8. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y se podrá consultar en la página Web del Municipio.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALBERS JAVIER SALAS PUSIL
Secretario Financiero y Administrativo

Nombre	Cargo	Firma
Dolly Yaneth Diaz	PU Gestión Tributaria	